



## EL ESTADO, SUS FINES Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO.

### La perspectiva de Felice Battaglia.

Prof. Dr. Angelo Anzalone

Universidad de Córdoba

ji2anana@uco.es

Artículo recibido el 10/10/2012

Artículo aceptado el 8/01/2013

#### Resumen:

Estado, sociedad, Derecho, juridicidad. Se trata de los principales conceptos que preocupan las corrientes idealistas alemanas y, en un segundo momento, las corrientes neo idealistas italianas. Siguiendo la estela de Hegel, Gentile y Croce, son los dos grandes pensadores italianos que han querido presentar el Estado como autentica categoría espiritual. Entre el 1940 y el 1970, en Italia, aparecen una serie de autores que, sin abandonar del todo sus originarias posturas, pretenderán “depurar” sus comienzos fascistas. Felice Battaglia, uno de esos intelectuales a los que les toco vivir ese agitado periodo, constituye un paradigma del esfuerzo por conciliar las tensiones de aquella época y proporcionar una concepción de Estado mediadora entre las corrientes gentiliana (más próxima al fascismo) y crociana (más próxima al marxismo).

**Palabras Claves:** Estado, Sociedad, Ética, Derecho.

#### Summary:

Idealists German flows and neo idealist Italian flows mainly care about State, Law and Society. Following Hegel doctrine, Gentile and Croce are two great Italian authors who wanted to elevate the concept of State to a spiritual category. Between 1940 and 1970, appear in Italy some authors that, with out forgetting their origins, will try to clean their fascists beginnings. Felice Battaglia, is one of those authors who lived in that historical moment. He made a great effort to conciliate different ideas about the concept of State and to create one in between the gentiliana (nearer to Fascism) and crociana (nearer to Marxism) flow.

**Key Words:** State, Society, Ethics, Law.

## EL ESTADO, SUS FINES Y SU RELACIÓN CON EL DERECHO.

### La perspectiva de Felice Battaglia.

#### Entre universalismo e individualismo: ubicación del idealismo moderno.

La cuestión relativa a los fines del Estado, asume diferentes formas en la historia del pensamiento jurídico y político. Según el jurista y filósofo italiano Felice Battaglia, podríamos distinguir entre dos tendencias alternativas<sup>235</sup>. Según la primera, el Estado tiene un fin omnicomprendivo, ilimitado, siendo fin en sí mismo, comprendiendo y resolviendo todas las finalidades humanas; no hay, por tanto, una esfera de actividad individual que se le escape al Estado, al cual compete la tarea de unificar las exteriorizaciones de la vida individual, subordinándolas y controlándolas; se trata, evidentemente, de la visión típica de los teóricos del despotismo ilustrado, según los cuales el Estado puede y debe disciplinar toda la vida, sea con referencia a la economía sea con referencia a la moral, a la religión y a la cultura. Una segunda tendencia, que se va afirmando ya con el Cristianismo, considera – en cambio – que el hombre posee finalidades propias, y concibe al Estado de modo tal que este no puede ni absorber ni suprimir las finalidades propias del hombre; existen, en tal sentido, finalidades de la vida individual que no pueden ser reducidas a finalidades del Estado; si el Cristianismo comienza una trayectoria de este tipo, se puede decir que el renacimiento, la escuela del derecho natural y el idealismo kantiano se mueven también en esta dirección. Kant declara explícitamente que el Estado no debe promover el bien de todos, la utilidad o felicidad común, sino que tiene una tarea de carácter negativo, aquella de evitar las violaciones del derecho, que perjudicarían la coexistencia de las libertades exteriores. Economía y moral les competen a los individuos, mientras que el derecho es tarea exclusiva del Estado<sup>236</sup>.

Pero hay ulteriores direcciones de pensamiento, que analizan esta cuestión, y que Battaglia desea matizar y destacar; precisamente, nos referimos al marxismo, al liberalismo y al historicismo. El marxismo, anunciando un nuevo orden que excluye la explotación de las clases proletarias, a través de la socialización de los medios de producción, crea un régimen en que todo es administración de cosas y de procesos económicos; con este sistema, se quiere eliminar el Estado sustituyéndolo con una sociedad de productores, sin darse cuenta que esta sociedad será siempre un Estado, que posee siempre una función económica y de administración. El liberalismo, en cambio, avala un Estado que no debe contaminar determinados fines propios del hombre y, en tal sentido, Adam Smith y John Stuart Mill afirman que las leyes naturales de la producción se conforman espontáneamente y producen la mayor utilidad social a través de una libre competencia, mientras

235 Felice Battaglia (Palmi, 1902 – Bologna, 1977) ha sido discípulo de Giorgio Del Vecchio y Giovanni Gentile, los cuales lo abrieron, respectivamente, al criticismo neokantismo y al idealismo; desarrolla atenciones envidiables hacia formas de búsqueda filosófica que describieran las conexiones entre los sistemas de las ideas y sus manifestaciones sobre los sistemas de la vida social; atenciones que lo conducen a la descripción libre y articulada de los ámbitos de lo social y la relación entre los valores del hombre y sus realizaciones materiales: una forma de pensamiento abierta a las ciencias sociales, al derecho, a la política, a las ideas, a la historia. El pensamiento filosófico de Felice Battaglia pertenece completamente al idealismo, en la disposición de que éste ha sido recibido por Giovanni Gentile y por Benedetto Croce. Pertenece al idealismo de dos modos diferentes, el del consentimiento y de la adhesión y, por otra parte, el del disenso y de la crítica, pero en ambos modos revela una pertenencia efectiva, eficaz y productiva.

236 BATTAGLIA FELICE (1951): 89-90.

la acción del Estado, la llamada economía directa, conduce hacia resultados dañinos; toda la economía liberal, en definitiva, niega al Estado como sujeto económico. Hay doctrinas que, sin embargo, sustentan exactamente lo contrario y Fichte, por ejemplo, considera que el Estado es una institución económicamente cerrada, que disciplina la actividad económica, convirtiéndose en el órgano específico del bien colectivo. El historicismo, con Savigny y con Puchta, considera el Estado como producto de una ley histórica necesaria, haciendo de él una forma de aquella vida colectiva y orgánica que tiene lugar en la nación y en el espíritu nacional; el individuo debe subordinarse al Estado y de este modo la dignidad del Estado será reivindicada; se trata, evidentemente, de concebir una institución que, teniendo finalidades supra-individuales, ignora – según el juicio de nuestro autor – el individuo mismo<sup>237</sup>.

Dicho esto, Battaglia comienza a definir su propia postura, y nos advierte del hecho de que según su visión, todas las teorías hasta aquí citadas, se equivocan cuando oponen el individuo al Estado, pensando que el primero pueda ser un límite para el segundo; a su vez, eso supone un concepto erróneo de individuo, pues se le considera como anti-estatal. El proceso que constituye el Estado – según el filósofo calabrés – no es diferente del proceso que forma al individuo, pues ambos se fundamentan en el querer, que del individual se mueve hacia el universal; el Estado es un ser universal producido por el espíritu. Hay una fuerte correspondencia entre individuo y Estado, pero no en el sentido que individuo es Estado y que Estado es individuo, sino en el sentido de que tienden dinámicamente a identificarse en el campo ético, el cual constituye la dignidad del Estado en aquella del individuo, y eleva el individuo a dignidad del Estado. Así, pues, habrá pura coincidencia de finalidades, ya que no es posible concebir un fin propio del Estado que no sea regido por finalidades individuales, así como no pueden concebirse fines del individuo que no se celebren en el Estado<sup>238</sup>.

El hombre – afirma el ilustre palmese – atribuye un sentido a su propia vida solamente cuando descubre la permanencia de un valor en las relaciones que sustenta, cuando siendo hombre conoce y respeta un vínculo entre él y la mujer, cuando ama y educa a un hijo, cuando acepta un superior y le obedece, cuando se revela como marido, padre, ciudadano, formando las instituciones colectivas, que nuestro autor denomina sociedad conyugal, sociedad paterno-familiar y sociedad civil. El individuo supera las primeras formas particulares del querer, a través de un querer vinculante, que es organización concreta, y así tenemos el Estado, que quiere al individuo queriendo a todos los grupos con los cuales el individuo desarrolla su propia vida de relación, y éste, a su vez, quiere al Estado como integración formal y autoritaria de todos los grupos en los que se completa y constituye moralmente<sup>239</sup>.

Evidente, pues, que las citadas afirmaciones proceden directamente de las enseñanzas típicas del idealismo.

### **La inmortalidad del Estado y sus fines reales.**

Según Battaglia, para determinar los reales fines del Estado, es necesario, ante todo, aclarar que pueblo, territorio y soberanía, entendidos como meros presupuestos materiales (los dos primeros) y formales (el último) del Estado, no son suficientes para definir el Estado como real. Solamente después de haber definido su verdadera realidad, pues, será posible identificar sus fines<sup>240</sup>.

El Estado es conciencia y voluntad, soberanía que se sustancia en la unidad espiritual de un pueblo

237 GENTILE GIOVANNI (1962): 314 ss.; y DEL VECCHIO GIORGIO (1935): 87-145. Véase, una vez más, BATTAGLIA FELICE (1951): 91-93.

238 BATTAGLIA FELICE: (1951): 93-94. La postura battagliana se perfila también en BATTAGLIA FELICE (1933): 301-330, y luego en BATTAGLIA FELICE (1939): 33-63. Véase también BATTAGLIA FELICE (1937): 237-287, y BATTAGLIA FELICE (1939): 189-244.

239 En este sentido, pensamos que Battaglia comparta las afirmaciones del otro discípulo de Gentile, VOLPICELLI ARNALDO (1934): 3 ss. Véase siempre BATTAGLIA FELICE (1951): 94-95.

240 Nos referimos a BATTAGLIA FELICE (1966b): 39 ss.

que viene ejercida sobre un territorio y que se define en virtud de ella. Una soberanía que lejos de ser ilimitada y arbitraria, posee un fundamental límite, que viene definido por sus propios fines u objetivos<sup>241</sup>. De este modo, así como nos indica el autor, el Estado es real en el espíritu, el cual es acto y proceso, espíritu que hace surgir sus propios elementos, constituyéndolos y valorizándolos, reasumiéndolos y haciéndolos pueblo y territorio “propios”. Se trata, así, de una realidad estatal de tipo espiritual y sintética; espiritual ya que instaura valores esenciales del espíritu, cuyo elemento no encuentra ya ofertados y preconstituídos en el orden natural; sintética en el sentido que además de crear aquellos elementos constitutivos de determinados valores, actúa con un proceso y acción que permite la unidad de ellos, aquella unidad que es característica del Estado y gracias a la cual podemos definir el Estado como persona.

El Estado, pues, es real. Nuestro autor avala una realidad de tipo espiritual, advirtiendo que no se trata de una realidad ficticia o pseudo-conceptual, sino conceptual, histórica y concreta. El Estado, en definitiva, es real en el querer en que se instaura, el querer de una comunidad y que tiene un valor universal, no solamente porque persigue un fin común, sino también porque se purifica de cualquier tipo de individualismo. Nos encontramos, pues, delante de un concepto que Battaglia nunca abandona a lo largo de su obra, y que es el concepto de la “estatalidad”, presente en todas las formas históricas políticas.

Todos los que quieren y que obran por y en el Estado – afirma el pensador calabrés – son portadores de aquel querer y de aquella acción, y en la base reside en todos un verdadero sentimiento de Estado. Podríamos decir que el hombre necesita del Estado y el Estado, para encontrar origen, necesita del sentimiento común de los hombres. ¿Cómo negar, insiste el autor, que el Estado interviene en las relaciones humanas, sea como conjunto de relaciones *inter hominis*, sea como vínculo que sitúa a algunos para obedecer y a otros para comandar, definiendo precisas y visibles posiciones *ad alterum*? El individuo, fuera de un contexto social y político de este género, no sería hombre. Se hace sujeto en el momento en que advierte la presencia de otros sujetos y los eleva a un plan común de valor que es aquel de la moralidad; de este primer momento fundamental procede el sentido de vida común, o sea el Estado<sup>242</sup>. En esto, Battaglia, parece absolutamente inamovible.

¿Cuales, pues, son los fines reales del Estado?

El filósofo de Palmi no titubea, en un primer momento, en admitir que los fines del Estado son los mismos fines del hombre, en cuanto el Estado presenta la misma sustancia ética del hombre. Del mismo modo, pero, hay fines que resultan ser exclusivamente del Estado y que, aunque presentes en el hombre, trascienden por extensión y duración los fines individuales; los hombres, en este sentido, se proponen determinados fines en relación a otros futuros individuos, ya que desean y obran para sí y para sus hijos, pues, para las futuras generaciones. Por tanto, en la concepción de Battaglia, está presente un fin que se desea alcanzar más allá de los límites en los que se desarrolla nuestra existencia mortal, y estos son el querer y el fin del Estado. Siendo persona real, el Estado supera las efímeras personas de los hombres que lo componen, ya que estos últimos pasan, desaparecen, mueren, mientras aquel es permanente como querer real y como finalidad real, que encuentra constante alimentos en los quererres espirituales que se van alternando.

El querer y la finalidad son humanos, son del Hombre – insiste el autor – y no de los hombres, sino del Hombre que reside en los hombres; y entre los fines del Estado se manifiesta el Fin, ya que la fenomenología de este sujeto (Estado) encuentra sus raíces en el eterno paréntesis ético que se concreta en el querer realizar al Hombre. Aquí, según Battaglia, reside la verdadera dignidad del Estado, ¡aquella profunda realidad suya que lo hace inmortal en el tiempo<sup>243</sup>!

Es preciso observar que no estamos demasiado lejos de la postura filosófica hegeliana, en la que

241 Todos los Estados han actuado siempre proponiendo como criterio inspirador, como fin, el bien común, y ningún Estado puede ir contra tal fin. Así lo ha indicado MEDINA MORALES DIEGO (1989): 50-54.

242 VOLPICELLI ARNALDO (1934): 153 ss. Y siempre BATTAGLIA FELICE (1966b): 59-67.

243 BATTAGLIA FELICE (1966b): 68-69.

el Estado representa la realidad de la idea ética, la primera manifestación del absoluto, en cuanto en ello se realiza la entera eticidad. El estado ético de Hegel, efectivamente, no es una mera suma de voluntades individuales; el estado hegeliano es Espíritu vivo, es la Razón que con una obra milenaria se ha encarnado en una institución que va mas allá de los individuos. En pocas palabras, ¡es inmortal!

### **Instrumentalidad de la función jurídica en relación a la exigencia ética y cultural.**

Si individuo y Estado tienen las mismas exigencias, si se mueven gracias a la misma esencia ética, si el individuo quiere un bien final y el Estado debe de querer la profunda constitución del sujeto en su dignidad moral, según Battaglia, nos encontramos delante del primer fin del Estado: el fin moral.

El fin moral, nos dice el autor, es sustancial ya que el Estado es moral en la medida en que acepta una tarea moral, a través del respeto de la dignidad humana, de la personalidad de los individuos, de la razón ideal de los grupos a través de los cuales los individuos conforman sus vidas de relación; promoviendo, en suma, y asegurando todo esto en el orden moral. A estas primeras observaciones, nuestro autor añade que es inútil distinguir, así como hicieron los tratadistas de derecho público, entre esfera individual y esfera estatal, diferenciando fines individuales de fines colectivos; la distinción es inútil – según el calabrés – ya que el problema de los límites del Estado, realmente, no existe; y no existe sobre todo para todos aquellos que conciben el Estado como querer y poder eminente, puesto que en este caso no se encuentran límites delante de él. El mismo derecho, positivamente puesto, es creación estatal y no representa un límite, ya que así como lo crea lo elimina. El verdadero límite, en cambio, no de carácter externo, sino interno, procede de la misma esencia del Estado. Si el Estado es constituido en el profundo querer ético del individuo – afirma Battaglia – y si el Estado posee la noble finalidad de promover y reforzar la dignidad ética del individuo, singularmente o en sus relaciones sociales, podemos deducir que el límite de la acción estatal es únicamente representado por la dignidad ética del individuo<sup>244</sup>.

Con esto el autor advierte del hecho que no puede excluirse la presencia de límites a la acción estatal, ya que estos límites varían en el tiempo y en los lugares. El Estado, en este sentido, puede equivocarse y no cumplir su misión, así como el hombre puede pecar y delinquir, pero eso no quiere decir que debe de desaparecer; así como el sentido del dolor y la pena del sufrimiento con el justo castigo rehabilitan al hombre, las revoluciones restauran la idea estatal para permitir que se pongan nuevamente las bases aptas a la consecución de aquella finalidad ética, representada por la dignidad moral. Es la escuela hegeliana la que desarrolla el concepto de Estado que acabamos de ver, un Estado que tiene como fin principal aquel moral, a través la promoción de la humanidad<sup>245</sup>.

Del fin ético, según nuestro autor, proceden otros fines y, ante todo, el fin pedagógico y cultural. Si el Estado tiene una misión moral, en efecto, tiene que relacionarse en las conciencias a través de la enseñanza, sustentando una pedagogía en vista de fines sociales y de la misión universal; con la enseñanza, el Estado, crea el hombre completo, libre entre los libres, capaz de una eticidad desarrollada y por esto la función educativa es de fundamental importancia, sea entre los griegos sea por la Iglesia. Esto no quiere decir que la cultura deba de ser cultura de Estado en el sentido peor de una cultura inspirada y dirigida solo hacia los fines contingentes del gobierno; una cultura similar no es cultura, ya que está falta de cualquier tipo de valor; y tampoco se quiere afirmar que las expresiones mas altas del espíritu deban de ser condicionadas por las tendencias que el Estado tiene en el tiempo; cultura, arte, religión, filosofía, son todas manifestaciones del espíritu que entran en relación de condicionalidad recíproca con el Estado, y no en relación de dependencia

244 BATTAGLIA FELICE (1951): 95-96.

245 Véase GENTILE GIOVANNI (1962): 314 ss.; e GENTILE GIOVANNI (1933): 174-188. Remitimos siempre a BATTAGLIA FELICE (1951): 96-97.



o determinación mecánica. Todas las manifestaciones espirituales viven y florecen con absoluta espontaneidad, y nunca al Estado deberá de dejarse la posibilidad de conformarlas a sus propias tendencias temporales, ya que morirían pronto<sup>246</sup>.

Exigencia ética, pedagógica y cultural, en suma, impulsan el Estado hacia su función jurídica.

Battaglia invierte, pues, el orden de los factores con respecto a todos aquellos autores que consideran el fin jurídico como esencial y primario. El Estado de derecho, efectivamente, es en algunos autores el concepto más completo de Estado; lo ético, lo cultural o pedagógico, en cambio, son determinaciones sucesivas. Según nuestro autor, que insiste una vez más poniéndose en una postura opuesta, la función jurídica viene legitimada por la función ética, ya que en el Estado las normas jurídicas no quieren solo asegurar las posiciones individuales y subjetivas, sino que exigen también la coordinación e integración de la totalidad en una idea superior de justicia, realizando lo justo. La justicia es una idea altamente ética, es virtud entre las virtudes, y el Estado, a través del sistema y de las funcionalidades de sus propios preceptos, desea alcanzar un valor moral como propio fin: el justo. Resulta pues posible – según Battaglia – sustentar que la función jurídica es instrumental y subsidiaria con respecto a la función moral; aquella deriva la esencia de esta, y Estado de derecho no significa que el único fin del Estado sea el derecho, sino más bien que a través del derecho el Estado constituye los medios para alcanzar el fin moral. Para comprender mejor el significado de estas observaciones, el autor admite que sería imposible imaginar que un día se caiga todo el aparato normativo y coercitivo, y que el Estado se instaure como ético, con plena espontaneidad; siempre quedará, entre los mismos deseos del espíritu, un límite de instrumentalidad que significa coercibilidad, o sea posibilidad del ejercicio de la fuerza para instaurar un valor; una coercibilidad que no es coacción en acto, sino solo en potencia, ya que actúa a través de delicados procesos espirituales, procesos capaces de determinar la imposición. El conjunto de intereses y necesidades se pueden realizar bajo la forma del derecho y, por esto, el Estado armoniza el todo delante de posibles contrastes, valoriza todo en una escala gradual según el fin colectivo y subordina el todo a la exigencia moral. En conclusión, todos los fines del Estado – según la perspectiva que estamos analizando – son coordinados por un fin supremo, el fin de la protección de la humanidad en todas sus manifestaciones y en todos sus procesos históricos. Todos los fines históricos de una nación y de una civilización tienen lugar a través del Estado, ya que el Estado es titular de todos los fines; a veces, esto podría dejar pensar que el Estado pueda expresarse con fines de poderes y, por tanto, con la fuerza. En realidad – afirma el autor – si se piensa que tal poder y tal fuerza, son creados por el querer estimulado por el espíritu, se podrá descubrir que el Estado gravita siempre entorno al hombre que lo constituye, siendo verdadero y exclusivo fin de su protección y perfeccionamiento<sup>247</sup>.

### **La “estatalidad” deriva de la sociabilidad y acompaña la eticidad: la misión moral del Estado.**

Si desde el punto de vista de los griegos, en presencia de una ética objetiva y estatal, el problema de la libertad moral resulta ser desconocido, – según Battaglia – es solamente con el mensaje cristiano y con las escuelas post-aristotélicas donde viene exaltada la voluntad y una nueva moral dedicada a la fundamentación de una sociedad de individuos elegidos en un recíproco vínculo y en un vínculo con Dios. Si en el pensamiento clásico se encuentra el Estado pero sin constituirlo, ya que el hombre lo acepta y no lo genera en cuanto expresión suprema de la naturaleza, es a través del mensaje cristiano – insiste el autor – donde se descubre el hombre, ignorado por el pensamiento helénico; con todas sus limitaciones especulativas, pues, el hombre se convierte en el centro de la fe y en la dignidad de ser semejante a Dios, dotado de una razón capaz de penetrar las cosas y no solamente de aceptarlas, en un nuevo concepto de libertad que aparece como el centro de la moral cristiana. Con estas observaciones, se abre una profunda monografía del filósofo de Palmi<sup>248</sup>.

Según Battaglia, pues, se impone una nueva relación, que es la relación que se establece entre

246 BATTAGLIA FELICE (1951): 97-99.

247 Ivi, 99-101.

248 Nos referimos a BATTAGLIA FELICE (1966a): 17 ss.

individuo y Estado, derivando de ello el problema de la libertad en la multiplicidad de sus aspectos, sean interiores o exteriores, sean morales o jurídicos.

Desde el renacimiento en adelante, la historia del pensamiento siempre ha querido y debido preocuparse de la problemática sin posibilidad alguna de evasión: ¿cómo resolver la antítesis del individuo y del Estado, de la libertad del hombre y de la libertad del Estado? ¿Cómo pensar una multiplicidad sin unidad y una unidad sin la multiplicidad? ¿Cuál es el valor de un Estado que ignora la intimidad de los sujetos? ¿Cuál es el devenir de los hombres sin inscripción alguna a un conjunto de relaciones en las que el Estado se sustancia? Es la escuela del derecho natural, según Battaglia, la que proporciona las primeras verdaderas soluciones a las cuestiones que se plantean, y la referencia explícita, aunque breve, es hacia Grozio, Locke, Espinosa, Rousseau, y Kant. No podía ciertamente faltar, además, la referencia a Hegel, el cual exalta el Estado como completa vida ética, capaz de unificar y dar sentido concreto ya sea al abstracto derecho de la persona ya sea a la moralidad individual; una posición que muchos interpretan como una colocación del Estado en la cumbre de la vida ética, y que sin embargo Battaglia desea comprender y transmitir de modo correcto, para no comprender de forma equivocada el genuino pensamiento del gran filósofo alemán; Battaglia advierte que además del Estado, el cual corresponde a la esfera del espíritu objetivo, existe la historia entendida como drama que disgrega los Estados y sanciona los resultados de sus conflictos, seguida por la verdadera vida plena del espíritu absoluto, o sea el arte, la religión y la filosofía; las más altas manifestaciones de la vida humana, pues, no caben en el ámbito del Estado, pues es incapaz de contenerlas. El individuo – insiste el autor – según Hegel es un sujeto que en sus más altas manifestaciones del patrimonio de ideas, en sus más ricos sentimientos, en las voces del arte, ignora al Estado, al cual reconoce de todos modos siempre como sujeto de derecho y sujeto moral<sup>249</sup>.

En último lugar, habíamos visto cuales son las consideraciones de Battaglia acerca de las posiciones del idealismo italiano, con particular referencia a Croce y a Gentile<sup>250</sup>, y aquí nos limitaremos solamente a matizar una vez más que, según nuestro autor, los dos maestros italianos, de modo sorprendente, realizan grandes esfuerzos para describir el Estado no como un hecho, sino elevándolo a categoría espiritual. Una vez realizadas estas breves líneas introductorias, el filósofo de Palmi expone su propia posición crítica, y en este sentido es preciso advertir al lector que se trata de un pensamiento que muy probablemente, aún, no ha llegado a su madurez, aunque siempre coherente con las observaciones especulativas que caracterizan el recorrido intelectual de Battaglia, con particular referencia al Estado.

El Estado – según nuestro autor – no puede ser otra cosa que sociabilidad, siendo precisamente ético en cuanto social; y el equívoco, a su decir, reside en el pensar que la sociabilidad es algo diferente de la eticidad. La sociabilidad de la que se habla es eticidad, ya que el sujeto se hace ético solo cuando olvida su aislamiento y se pone en contacto, como sujeto, con los demás sujetos, revelándose como socio. Así, el proceso a través del cual el sujeto alcanza la moral no es diferente del proceso a través del cual el Estado se manifiesta como ético; el hombre se revela a sí mismo y atribuye sentido a su propia vida cuando, en las relaciones que mantiene ve la permanencia de sus valores y cuando, como hombre, reconoce y respeta un vínculo entre sí y su mujer, generando un hijo, educándole y amándole; cuando acepta y obedece a un superior, presentándose al mismo tiempo como marido, padre y ciudadano, siendo parte activa de los entes colectivos que denominamos sociedad conyugal, sociedad familiar y sociedad civil. A través de tales momentos y tales procesos, se inserta y encuentra lugar la “estatalidad”, entendida como categoría del espíritu, podríamos casi decir como inclinación espiritual de cada hombre, o utilizando las palabras del autor, como forma absoluta que acompaña la constitución de la eticidad; y esto ocurre en cuanto la eticidad no es propia del individuo como tal, sino del individuo que se ha revelado moral en el Estado y que ha constituido el Estado. Los dos términos de la relación (Estado e individuo), ahora, se presentan verdaderamente concretos y con capacidad de dar sentido el uno al otro; la moral, así, no debe

249 Ivi, 22-26.

250 Nos referimos a nuestro trabajo, ANZALONE ANGELO (2011): 155-177.

entenderse – insiste el autor – como mera conformidad a un orden natural del cual obtener criterios para un correcto obrar, y tampoco como una vana normatividad formal o “deber-ser”<sup>251</sup>.

La misión moral es, en la opinión de Battaglia, algo sustancial respecto al Estado; este último es moral ya que asume una tarea moral, que no es solamente el respeto de la dignidad humana y de la personalidad de los individuos, sino que consiste en promover la dignidad y la personalidad de los individuos, así como de la razón ideal de los entes en el orden moral. El Estado podrá ser moral sólo cuando se lo propone como verdadera misión y tarea fundamental, siendo – utilizando la expresión de Mussolini, citada por nuestro autor – la forma más alta y potente de la personalidad y la inspiración central de la personalidad humana<sup>252</sup>.

En conclusión, según Battaglia, el problema del Estado es un problema pedagógico; a través del magisterio, el Estado constituye el hombre completo, el ser libre entre los libres, dotado de eticidad y que fomenta en el orden social su misma eticidad. Misión del Estado, por tanto, en su función pedagógica, es la creación de la personalidad; y al mismo modo, misión del Estado es la fortificación de los entes que en la vida de los individuos tienen lugar por necesidad que el querer eleva a moralidad (véase la familia, la corporación, la sociedad religiosa, y todos los demás organismos de agregación social). No es correcto pensar – precisa el autor – que el Estado disuelve los organismos para alcanzar directamente al individuo, o que debe pasar sobre esta múltiple conexión social para hacer totalmente suyo el individuo, ya que esto sería como decir que el Estado destruye las relaciones y los vínculos que lo fundamentan como verdaderamente moral.

La verdadera esencia del Estado, su verdadera misión, pues, es representada por la constitución de un querer universal, el cual no puede no radicar en el querer de los sujetos. El hombre desea el Estado, pero sobretodo desea y busca el principio que preside al Estado, que se manifiesta en diferentes formas, y nos referimos a lo que Battaglia define como “estatalidad”<sup>253</sup>.

El poder del Estado, pues, no viene conferido a priori a una determinada persona, sino a la unanimidad y al pueblo en su conjunto; en este sentido, parece casi que nuestro autor, refiriéndose a la “necesaria estatalidad” entendida como principio espiritual fundamental en el concebir estatal, posee sin darse cuenta una perspectiva contractualista de la génesis del Estado; una postura muy análoga a aquella presente, de forma explícita, en la doctrina política de Francisco Suárez. Según el teólogo español, efectivamente, la naturaleza del poder (diríamos hoy, estatal) no pertenece a ningún hombre sino a una multitud de hombres, los que necesariamente se verán obligados por un poder solo en presencia de un acuerdo común con que se establece firmemente el origen contractual del poder; y la razón de todo esto es evidente ya que – en Suárez – todos los hombres nacen iguales y libres por derecho natural, y lo que concierne a todos debe de ser aprobado por todos. Aunque gozando de una libertad inicial individual sea en Suárez sea en Battaglia – el hombre necesita regular la cosa común para una correcta y equilibrada gestión de derechos, obligaciones y facultades<sup>254</sup>. No es una casualidad que – como explica Carpintero Benítez – Suárez sea el primer autor conocido de nuestra cultura en aludir directamente a la democracia, expresando la tesis según la cual la democracia es la única forma natural de gobierno, en cuanto que, bien sea la aristocracia bien sea la monarquía, implican una “institución positiva”<sup>255</sup>.

## **Derecho y Estado. Protagonismo del *ethos* en el proceso dialéctico y fuerza centrípeta del Estado.**

Para comprender mejor cuales son los puntos significativos del pensamiento del autor, acerca de la

251 Sobre la categoría de la *statalità*, adoptada por nuestro autor, véase BATTAGLIA FELICE (1966a): 27-28. La estatalidad también ha sido definida como aparato técnico, mecánico, y artefacto calculado para el poder; en este sentido, véase el celebre estudio de NEGRO PAVON DALMACIO (2002): 33 ss.

252 BATTAGLIA FELICE (1966a): 32-33.

253 *Ivi*, 34-36.

254 CARPINTERO BENITEZ FRANCISCO (2000): 130 ss.

255 CARPINTERO BENITEZ FRANCISCO (2007): 116 ss.



problemática relación entre derecho y estado, será necesario recordar lo que hemos dicho a propósito del *ethos*, con ocasión de la definición del concepto de derecho<sup>256</sup>: el *ethos*, pues, disuelve los momentos abstractos de la economía y de la moral, y tiene como finalidad y fundamento la relación bilateral del yo y del otro, poniéndose bajo forma de juridicidad, y la vida histórica y concreta de los hombres nos ha sido definida – por Battaglia – como relación, o sea, como juridicidad. También hemos dicho que el Estado es producto de un conjunto de relaciones, a través de las cuales se constituye el “socio eminente”, que deriva de una común voluntad de unificar, de modo tal que aquel mismo carácter de relación y de juridicidad que caracteriza el *ethos*, califica también el Estado que se fundamenta igualmente en el *ethos*. Reasumiendo, pues, el Estado es esencialmente jurídico no porque su naturaleza sea el derecho o porque se rija con él o por él, sino porque su vida es ética, es de relación, desarrollándose en formas inderogables de juridicidad<sup>257</sup>.

Hemos visto además que hay una clara distinción, según Battaglia, entre juridicidad y derecho abstracto: la primera es forma absoluta de la sustancia ética en la que se concretiza toda la práctica del *ethos* y del Estado, el segundo es la forma abstracta de una parte de la vida práctica; juridicidad corresponde a organización social, a práctica organizada, y derecho corresponde a conjuntos de principios que presiden la organización de una parte de la realidad social. Precisamente, el derecho abstracto se opone a la juridicidad, ya que sería inútil establecer previamente un derecho como principio de organización, respecto del cual tenga que determinarse posteriormente la organización: el derecho abstracto asume, pues, una función instrumental con respecto a las finalidades de la vida ética. Con esto también se quiere decir que el derecho tiene una gran importancia en la vida social, acompañándole en cada momento, desde la acción concreta hasta el encuentro intersubjetivo, y también hasta su consolidación en las instituciones. Si la juridicidad esencial es relación, o sea forma de organización ética, el derecho es el esquema ideal, o sea normatividad de relación y de organización; el derecho mantiene el “deber-ser” frente al ser, pero un “deber-ser” no puede ignorar la íntima naturaleza del ser, ya que sino no se podría hablar de reproducción abstracta ni de disciplina<sup>258</sup>.

Una vez afirmado que el *ethos* vive en todas las instituciones, siendo núcleo principal, y constituyendo diferentes centros de voluntad alrededor de los cuales se organiza la vida, nuestro autor sustenta que del mismo modo se forman espontáneamente, con relación a la juridicidad esencial que expresan, otros muchos derechos que pre-ordenan la vida: familia patriarcal, *gens*, municipio, ciudad, y cada una de ellas goza de derecho propio. Se trata de instituciones autónomas que viven antes del Estado, resisten dentro del Estado sobreviviendo sin dejarse absorber por completo en ello, o en algunos casos resisten ya que entran en conflicto con el Estado. Por ejemplo, la familia intenta y lo ha intentado durante largas épocas, sobrevivir a la dominación estatal, y algunos caracteres propios existen aún; existe aún, efectivamente, un derecho familiar en sentido propio, expresado por la familia y distinto con respecto al derecho que el Estado utiliza para quererla disciplinar; y en todo caso, el derecho con el que el Estado disciplina la familia, debe siempre de tener en cuenta la naturaleza específica de ella, conformándose con ella en cierta medida. Procesos análogos, según el autor, se producen con el municipio y su derecho municipal, con la Iglesia y su derecho canónico, con la sociedad internacional y su derecho internacional, a los cuales dedica numerosas paginas en su obra, y en las que se puede apreciar el importante nivel de autonomía que el autor atribuye a estas diferentes manifestaciones jurídicas<sup>259</sup>.

Sin embargo, preferimos dedicar pocas líneas a aquellas que son las relaciones, según Battaglia, entre el derecho corporativo y el Estado. Las instituciones corporativas tienen como finalidad aquella

256 Véase, una vez más, ANZALONE ANGELO (2011): 155-177.

257 BATTAGLIA FELICE (1951): 103.

258 Sobre la categoría de la juridicidad esencial y sus relaciones con el derecho abstracto, según Battaglia, remitimos una vez más a las afirmaciones de Elías de Tejada y Fernández de Escalante: ELIAS DE TEJADA FRANCISCO (1955): XIV ss; y FERNÁNDEZ DE ESCALANTE MANUEL (1988): 65. Véase siempre BATTAGLIA FELICE (1951): 104-105.

259 BATTAGLIA FELICE (1951): 107 ss.

de amparar determinadas categorías especiales, desarrollando sus actividades en el interior del Estado aunque, debido a la naturaleza de sus intereses, muchas veces realizan actividades “contra el Estado”; piénsese en los sindicatos, convertidos a menudo en armas de combate contra el Estado; o aún, en la edad media, época en la cual, faltando una sólida organización estatal, la vida venía disciplinada fundamentalmente a través de un derecho que procedía exclusivamente de las organizaciones de las clases productoras. Hoy, en época moderna, la cuestión de las relaciones entre el sistema corporativo y el sistema estatal, nos plantea unas problemáticas delicadas; nuestro autor no piensa que las corporaciones expresen un derecho por concesión estatal, ya que lo hacen por virtud propia, prescindiendo de la científica unificación, resolviéndose la cuestión atribuyendo plena y natural autonomía a ellas, pues sería absurdo – nos dice Battaglia – hacer depender todo del reconocimiento y/o permiso del Estado; afirmar que las costumbres son válidas en cuanto queridas, aunque de forma tácita, por el legislador que las permite, es una afirmación arbitraria que quiere establecer la primacía del legislador, en perjuicio de las costumbres, olvidando además que ellas cuentan con una fuerza capaz de derogar la ley y eliminar toda la expresión de la actividad legislativa. Esta misma cosa, según Battaglia, ocurre con el derecho corporativo que puede vivir perfectamente con el derecho estatal, sin quitar el hecho que el primero hasta puede sustituir al segundo y luchar contra él en determinadas épocas históricas<sup>260</sup>.

Parece, pues, inútil pensar que todo el derecho sea estatal, en el sentido que el Estado lo permite o que derive del Estado, ya que el derecho nace con plena autonomía, siendo disciplina abstracta de un conjunto de relaciones que tienen lugar por virtud propia. Las relaciones familiares, aquellas canónicas, internacionales y corporativas, no tienen necesidad del Estado para existir, ya que existen antes de que él las pueda expresamente desear. Esto no quiere decir, repetimos, que el derecho estatal no tenga relevancia y superioridad específica, ya que el Estado posee siempre el querer más enérgico entre los quererres de todas las instituciones en las que se compone la vida. Battaglia afirma que asistimos, por tanto, a un doble proceso: de un lado, el Estado propende a incluir en sí todas las instituciones u organizaciones que existen, determinando la supremacía de su propio querer entre los demás quererres, subordinándolos; por otro lado, el derecho del Estado se convierte en centro de atracción para todos los demás derechos, o porque éstos son dependientes del primero, o porque – aún siguiendo un vivir espontáneo e independiente – reconocen el presupuesto y la condición del derecho estatal. Existe, pues, una “tendencia centrípeta”, a través de la cual el Estado asume una posición de querer que coordina a otros quererres; una tendencia real, con las que contrastan todas las construcciones jurídicas que, ignorando la realidad, se acomodan con la forma y con la función<sup>261</sup>. Una tendencia centrípeta, decíamos, que sin embargo admite una distinción entre ámbito privado y ámbito público. En sentido contrario, sabemos que Kelsen considera que todas las normas jurídicas pertenecen al denominado derecho público, aunque admite que puedan llamarse, a todas aquellas normas que exigen la mediación de la acción para que el Estado aplique medidas de ejecución, con el calificativo de normas de derecho privado<sup>262</sup>.

Luis Legaz y Lacambra nos dice que, según Battaglia, el Estado no es mera economía, en cuanto representa la mas alta cumbre alcanzada por el querer humano, portador de los supremos valores de la humanidad, y que no se puede disolver entre los fines mas particulares del hombre; no es economía, pues, pero tampoco es moralidad en el sentido de la vacía e inútil universalidad, ya que el Estado realza el absoluto en un plan rigurosamente histórico. El Estado – sigue Legaz y Lacambra, interpretando el pensamiento del filósofo calabrés – es “eticidad”, o sea *ethos* compuesto por un universal concreto que plasma relaciones de vida configurables en la historia. El *ethos* se

260 Ivi, 110-112.

261 Ivi, pp. 112-113.

262 A este respecto, según Kelsen, el derecho público y el derecho privado no son concebidos como conceptos excluyentes; el derecho público comprende al derecho privado. Y muy importante es la distinción que establece Kelsen entre normas en sentido amplio y normas en sentido estricto, donde las primeras comprenderían a todas aquellas que establecen un deber jurídico del Estado, mientras que las segundas comprenderían a aquellas que contemplen medidas de ejecución (derecho privado en general) y aquellas que contemplen sanciones (derecho penal). Así lo ha indicado MEDINA MORALES DIEGO (2006): 141-156.

manifiesta como forma necesaria de la relación o, aún mejor, de la juridicidad esencial, ya que la juridicidad es la relación que postula la primacía de un querer, y este querer es la ley. Por estos motivos, el Estado es relación o el conjunto de relaciones, cuya sustancia ética asume la forma de juridicidad; el Estado es jurídico en cuanto su forma, aquella forma de la juridicidad, es la misma forma del *ethos*<sup>263</sup>.

Nos dirigimos, así, hacia una conclusión. Nos encontramos delante de reflexiones de gran significado: si hay un Estado histórico, existe el momento estatal; si hay un derecho histórico, existe la juridicidad. Del primer contacto entre dos hombres, que es relación, nace el derecho que ordena tal relación, pero al mismo modo se presenta también el Estado que unifica la relación en el querer; no nace el derecho pleno y el Estado pleno, sino la juridicidad, entendida como germen del derecho en la costumbre, derecho impreciso y vago, no bien definido, y nace el momento estatal, como ocurre en el caso de la familia patriarcal que asume funciones potestativas; se presentan, pues, dos términos que, debido a una continuidad conceptual, coinciden tanto al principio como en las fases sucesivas de desarrollo. Las determinaciones jurídicas y la necesidad del momento estatal, proceden de la íntima conciencia del primer hombre que entra en relación con los demás, siendo todo un producto de sus querer. Ambos momentos, encuentran origen en el espíritu humano, celebrándose en una dialéctica en la que no hay espacio para una posible anticipación de uno en perjuicio del otro. Ahora bien, Battaglia advierte del hecho que el problema se presenta otra vez en el momento en que, en lugar de hablar de juridicidad, hablamos de derecho: en este sentido, es conveniente recordar que la realidad contemplada y disciplinada por el derecho no es la totalidad de la práctica, sino solamente una parte de ella. El derecho es normatividad, es esquema que nace en función de una operación lógica, que selecciona una parte de la práctica, pero que nunca podrá adecuarse por completo a ella, y nunca podrá exigir de ser forma total de la realidad. Y si el derecho, así entendido, no entendido como juridicidad, es un proceso científico de determinación, el proceso que sigue el Estado es diferente: el Estado, en este sentido, es individualización del universal, y este universal quiere penetrar por completo la vida de relación; el organismo ético del Estado se descompone en complicadas relaciones particulares, pero en su unidad encontraremos todas estas particularidades integradas, recomponiéndose las partes al todo<sup>264</sup>.

El Estado, concluye Battaglia, ejerce sin duda una fuerte “atracción centrípeta” a través de la emanación del derecho, pero esto no excluye que el derecho nace de modo espontáneo y que el derecho se desarrolle en un mundo autónomo, mas allá de la intervención directa del Estado, si se piensa en todas las instituciones con las que se desarrolla la vida de relación y se concreta el querer humano. Así como no se puede avalar la tesis del pleno estatalismo, tampoco podemos prescindir de la intervención estatal; se podrá pensar que el derecho es una categoría universal y que el Estado es una formación histórica, o que el Estado es una idea absoluta y el derecho una simple construcción pragmática; en el primer caso, el autor está de acuerdo, avalando una anterioridad lógica del derecho con respecto al estado, y sin prescindir por completo del Estado; en el segundo caso, en cambio, Battaglia no comparte en nada la anterior lógica del Estado con respecto al derecho, ya que así se tendría que convertir todo el derecho en estatal<sup>265</sup>.

Asistimos, pues, a un proceso a través del cual el *ethos* que existe en el Estado, que es de carácter universal, propende hacia la absorción del derecho abstracto, sin conseguirlo nunca plenamente; establece exigencias éticas, sin que nunca estas consigan disolver los aspectos técnicos que lo caracterizan; al final del proceso, en el infinito, se realiza la plena adecuación del derecho con el Estado: pues entonces, llegados a este punto, destaca el autor, el derecho deja de ser normatividad abstracta y es mas bien juridicidad esencial. Y en realidad, como decíamos, la coincidencia de la cual tanto se habla, no tiene lugar entre derecho y Estado, sino entre juridicidad esencial y Estado

263 LEGAZ Y LACAMBRA LUIS, texto de la ponencia pronunciada con ocasión del *Seminario sobre Problemas actuales de la administración Pública*, del Instituto de Estudios Políticos, sesión del 16 de marzo de 1951.

264 BATTAGLIA FELICE (1951): 116-117.

265 Ivi, 114-115.

en el *ethos*<sup>266</sup>.

### El Estado en el pensamiento católico.

En un prólogo al libro de H. A. Rommen, con el título “Lo Stato nel pensiero cattolico”<sup>267</sup>, Battaglia reconoce que desde que era joven, había dedicado gran atención a la temática del Estado, llegando a la conclusión según la cual el individuo coincide con el Estado en cuanto sujeto moral, apelando a una identidad histórica de ambos términos, una identidad histórica en la que el individuo se desarrolla en el Estado y el Estado se resuelve en el individuo. Pero estas conclusiones – advierte ahora el mismo autor – parecen insuficientes a la luz de una nueva meditación, que desde el primitivo inmanentismo desemboca ahora en el espiritualismo; aparece ahora como imposible, según el calabrés, sustentar que el Estado se apoye sobre el mismo plan del individuo, ya que este último es portador de un valor que le trasciende. El Estado, en suma, no sólo no es ya – según Battaglia – un término que absorbe al individuo, sino que tampoco es el único garante de la problemática moral, en el sentido que el Estado no es moralidad, ya que la moral se produce a través de la razón y de la voluntad, a través de un querer libremente asumido<sup>268</sup>. Es evidente que las instancias de carácter cristiano empiezan a acentuarse en las trayectorias especulativas del filósofo calabrés, en una segunda etapa de madurez donde el concepto de Estado aparece ya desligado del fascismo.

Y a través del pensamiento de Rommen, nuestro autor desea explicar su propia y nueva postura.

Citando el pensamiento y las advertencias del escritor alemán – nos dice Battaglia – no se puede negar que el cristianismo puede incurrir en un grave peligro, aquel de *collocare la religione talmente in alto da sottrarsi al mondo, aprendo le sue aspettative tutte e tanto fuori dal mondo che il mondo sia abbandonato a se stesso*. Pero si en el mundo, el hombre debe de obrar para su propia salvación, cómo no considerar el mundo mismo como un conjunto de hechos, de situaciones y de relaciones que permiten el dirigirse hacia la reivindicada salvación, buscando y encontrando los medios del rescate, *cominciando da un impegno mondano e storico*; el hombre debe de encontrar los medios de su redención comenzando por un compromiso terrenal e histórico. Por estos motivos, podemos afirmar que la Iglesia no es indiferente hacia el mundo y hacia sus problemas, ya que aunque dirigida constantemente hacia lo eterno, la Iglesia toma en cuenta los problemas del hombre esforzándose en instaurar un mundo mas humano, para que el mismo hombre, verdaderamente cristianizado, pueda dirigirse hacia el fin sobrenatural; en definitiva, hay una presencia de Dios en el mundo que debe de hacerse clara y explícita, y así la salvación podrá ser una victoria segura y cierta. No se trata, insiste el autor, de contingencia sino de necesidad, y necesarias son la familia, la comunidad de trabajo, la sociedad política y el Estado, en los que el hombre coloca y desarrolla su propia vida<sup>269</sup>.

Precisamente, es innegable que el Estado sea la organización mas alta en el plan de los fines mundanos; pero también la Iglesia no renunciará nunca a ocuparse de lo mundano, y por eso ella tendrá siempre algo que decir acerca del Estado; este último, a su vez, debe de respetar la esfera propia de la otra entidad, y automáticamente se producen conflictos que completan la historia y que a la historia le dan un sentido. Efectivamente – sigue Battaglia – es precisamente la historia la que permite comprender como, en su evolucionar, es posible la creación de materias mixtas, creación que además es necesaria. *Lo Stato è indipendente o meglio autonomo dalla Chiesa, ma poi non può vivere senza la Chiesa. La libertà rifiuta l'autorità, ma questa è garanzia della libertà*<sup>270</sup>.

266 Ivi, 118. Una cruda y realística perspectiva de la relación entre Estado y Derecho, es aquella de FERNANDEZ DE ESCALANTE MANUEL (1991).

267 Pensador alemán, Doctor *honoris causa* del *Boston College* y de la Universidad de *Granada*; entre sus obras, recordamos *Lo Stato nel pensiero cattolico e Chiesa e diritti umani*. El prologo de nuestro autor puede ser consultado en BATTAGLIA FELICE (1959): 151 ss.

268 Ivi, 151-152.

269 Ivi, 153-154.

270 Ivi, 158-161.



Podemos afirmar que según Battaglia se produce una positiva dialéctica bipolar (Estado – Iglesia, Mundano – Espiritual) que caracteriza la esencia humana, con la finalidad de garantizar el tejido humano y su desarrollo, de garantizar sus medios y evitar los peligros que la misión de salvación conlleva.

### **La “disolución personalista” representa el rechazo del organicismo.**

No podemos ciertamente negar que las observaciones de Rommen sirven a Battaglia para introducirnos en una nueva etapa de su concepción especulativa, en cuanto al mismo tiempo debemos de advertir que el autor toma la debida distancia con respecto a la concepción típica del organicismo, que está presente en la doctrina del autor alemán, confluyendo en una “disolución personalista” que marca un importante cambio de ruta en el recorrido intelectual de quien fuese rector del ateneo boloniese.

Para comprender mejor este delicado punto, creemos es necesario recurrir al prólogo de Luis Legaz y Lacambra, redactado por el célebre filósofo español, precisamente con ocasión de “Estudios de Teoría del Estado”, obra de Battaglia que tuvo mucho eco en España. Battaglia ve ahora un fuerte riesgo de sustancialización implícito en la concepción de Estado como organismo moral, como así ha sido presentado por la doctrina de Rommen. De modo explícito, efectivamente, el filósofo calabrés declara no querer conceder nada al organicismo, ya que no hay – según Battaglia – otra realidad diferente o que vaya mas allá de los individuos; no obstante esto, admite que los individuos aspiran a un fin común, conspirando juntos y unidos en la idea de un bien común, y es esto lo que el Derecho debe de asumir para que pueda hablarse de un querer institucional<sup>271</sup>. Según nuestro autor, es necesario afirmar la primacía ontológica del hombre-individuo, que se hace sujeto de derecho y persona moral insertándose en los procesos de la vida social, y los llamados entes no son otra cosa que condiciones de la vida humana, siendo el Estado el conjunto de las condiciones de la vida racional, aquellas condiciones que permiten el desarrollo de la vida según los cánones de la razón. Todo esto – sigue el autor – no es otra cosa que la posición de los hombres, la voluntad de los hombres, su posición común y sus voluntades en acción en el respeto de finalidades comunes.

En Battaglia, pues, se impone una “disolución personalista” que es una verdadera “disolución en la persona”, ya que hay en Battaglia una “renuncia a la sustancialización” con consecuente oposición al ente colectivo, Estado incluido, para poder afirmar a la persona como única sustancia verdadera. Un cambio de ruta que según el jurista español posee una cierta continuidad de tipo formal, ya que no se perjudican del todo algunos contenidos ideológicos del filósofo calabrés; precisamente, la “disolución personalista” sería – según Legaz y Lacambra – una transposición, hacia la nueva postura filosófica, de la posición “subjetivista”, o sea antiobjetivista y no naturalista, especulativa del momento idealista de Battaglia, ya que también este subjetivismo se disuelve en actitudes puras del espíritu entendido como objeto, como realidad toda, comprendiendo en ello toda la realidad histórica y social. En este sentido, insiste el español, se puede observar una continuidad formal en la perspectiva filosófica de Battaglia, el cual cambia sus contenidos filosóficos, sin dejar sus construcciones típicamente idealistas, ya que insiste siempre en la pura realidad del espíritu en cuanto libertad. Sin embargo, precisa el jurista español, tenemos que admitir que nos encontramos delante de un cambio que – aunque aún guarda cierta continuidad formal – es auténticamente sustancial<sup>272</sup>.

Admitiendo la diferencia entre Estado y Gobierno, proporcionada por Dalmacio Negro Pavon, según la cual el Estado responde a una visión mecanicista de la realidad y el Gobierno a una visión organicista<sup>273</sup>, podríamos afirmar que la concepción de Battaglia parece rechazar ahora toda visión que impliquen el sacrificio de la primacía ontológica del hombre-individuo. A pesar de ello, es preciso observar que Battaglia no llegará a admitir nunca que el Estado puede existir o no, pues su concepción originaria del Estado y de la estatalidad, es una verdadera ontología del Estado. El de

271 LEGAZ Y LACAMBRA LUIS (1966): 9-10.

272 Ivi, 10-11.

273 NEGRO PAVON DALMACIO (2002): 33.

Palmi parece querer abandonar esta construcción aunque nunca llegue a negarla explícitamente.

De gran significado son las últimas consideraciones. La Persona, nos dice Battaglia, es el verdadero ser del hombre, es el espejo y la proyección de la facticidad humana del Valor eterno y absoluto que atribuye un último y radical sentido al mundo y al tiempo; no hay aspecto del mundo, del tiempo, y no hay fenómeno o vibración histórica – sigue el calabrés – que no se pueda comprobar en el Valor o que no se abra hacia el infinito Valor, siempre que se busque su centro y su fundamento. Este Valor reside en el hombre y el hombre lo descubre en sí, siendo la raíz absoluta y eterna de toda la realidad; la Persona, en el hombre, es imagen y semejanza de la Persona de Dios, y en esto reside su valor trascendental<sup>274</sup>.

### **Algunas conclusiones.**

Cuando Battaglia se concentra en el estudio del concepto de Estado, su refugio es el idealismo contemporáneo y el autor de Palmi mueve de las enseñanzas hegelianas, para luego llegar a una síntesis de las visiones de los idealistas italianos, Croce y Gentile. Contra la doctrina (crociana) que define el Estado económicamente, el autor objeta la abstracción del particular, característico de la finalidad utilitaria; contra la doctrina (gentiliana) que define el Estado moralmente, considerando la moral como mero formalismo, el autor objeta la abstracción de un tal Estado, vacío, no adecuado, sin reflejo alguno en los hechos. En general, la vida del Estado es la vida del espíritu: el primero nace en el segundo, desarrollándose completamente en ello, y siendo espíritu es pensamiento, conciencia y, por tanto, acción. El concepto de Estado, en este sentido, encuentra un momento fundamental de afinación y purificación, en cuanto animado de una idea que lo unifica y lo llena de sentido en una comprensión superior, apareciendo como una de las formas superiores del espíritu, más bien, el espíritu en uno de sus máximos momentos.

En un primer momento (tercera década del siglo XX), Felice Battaglia celebra la doctrina del fascismo y su intrínseca componente idealista, afirmando que tales posturas garantizan y celebran el corporativismo como esencia absoluta del Estado. La premisa es aquella según la cual entre individuo y Estado está la sociedad, y con ella todas las formaciones sociales, todas las organizaciones de la vida de relación; en el centro reside constantemente el hombre, que crea la familia, el sindicato, la sociedad religiosa, etc. El Estado – según el calabrés – es el conjunto de todas estas manifestaciones; es la organización en su excelencia, en cuanto se realiza en unidad, asumiendo de forma potestativa toda la vida del sujeto, en sus varios momentos. El corporativismo – en la perspectiva doctrinal battagliana – no es otra cosa que un instrumento operativo del Estado, un instrumento que participa activamente al desarrollo de un estatualismo en el cual el Estado constituye el principio y el fin de la política. En esta fase idealista, según nuestra opinión, la búsqueda de motivos profundos de mediación entre Estado e individuo no posee – en la perspectiva del calabrés – una verdadera fuerza reveladora. La teoría corporativa, así concebida, no hace otra cosa que reproducir los caracteres y los fallos de las concepciones individualísticas y estatalísticas que Battaglia ciertamente no supera, y que en cambio parece compartir plenamente.

En este sentido, la herencia del sistema hegeliano es verdaderamente presente; y la “mascara gentiliana” de la postura battaglia nos resulta evidente. Sin embargo el mismo Battaglia, se verá obligado a admitir – aunque implícitamente – que las dificultades de esta gran construcción son enormes. De momento, en una etapa transitoria (quinta década del siglo XX), el Estado de Felice Battaglia es dado por el complejo de relaciones intersubjetivas, ya que en ello confluyen la universalidad de los valores y la particularidad de los fines individuales. El Estado battagliano, pues, es ético bajo la forma de la juridicidad esencial, en la cual se realizan fines económicos y valores morales. Una nueva concepción, aquella de Battaglia, que tiene la ventaja de presentar al Estado en todos sus aspectos, y que sin embargo sigue insertándose en óptica idealista, y que como los modelos de Croce y de Gentile, intenta deducir un concepto absoluto de Estado. Hay que reconocer que Battaglia unifica, en un cierto sentido, las perspectivas de los idealistas italianos

274 En este sentido, Legaz y Lacambra cita algunas afirmaciones de BATTAGLIA FELICE (1960): 639; y BATTAGLIA FELICE (1967): 98.

Croce y Gentile. Pero, del mismo modo, creemos preciso destacar que la postura battagliana, al menos en este momento, no es tan distante de la filosofía gentiliana. Si para Gentile, pues, el Estado es el momento de unificación de la sociedad, para Battaglia representa el momento formal y explícito de aquella juridicidad esencial implícita, procedente del sistema relacional que da lugar al derecho.

La concepción filosófico política de Felice Battaglia se nos presenta seria y profunda, además de muy atractiva y, desde luego, una pieza clave para quien quiera acercarse a la Filosofía Política italiana de aquél momento. Confiamos en ofrecer, en un inmediato futuro, otros resultados de la investigación sobre la obra de este autor que también serán importantísimos para interpretar – de forma más completa – esta significativa figura de la Filosofía Jurídica y Política italiana.

## **Bibliografía.**

ANZALONE ANGELO, 2011, *Ricerca del concetto di diritto nella filosofia dello spirito di Felice Battaglia*, en Anales de la Fundación Francisco Elías de Tejada, Año XVII, Madrid.

BATTAGLIA FELICE, 1960, *Cosmo e mondo storico*, en *Estudios jurídicos-sociales en homenaje a L. Legaz Lacambra*, Zaragoza.

BATTAGLIA FELICE, 1951, *Curso de filosofía del derecho*, vol. III, traducción española por Elías De Tejada F. y Lucas Verdú P., Reus, Madrid.

BATTAGLIA FELICE, 1933, *Dall'individuo allo Stato*, en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, fasc. III. Y luego, 1939, en *Scritti di teoria dello Stato*, Giuffrè, Milano.

BATTAGLIA FELICE, (1966a), *El Estado y la moral*, en *Estudios de Teoría del Estado*, con prólogo de Luis Legaz y Lacambra, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, Madrid.

BATTAGLIA FELICE, 1959, *Intorno al pensiero cattolico sullo Stato*, en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, anno XXXVI.

BATTAGLIA FELICE, 1967, *I valori tra la metafisica e la storia*, Zanichelli, Bologna.

BATTAGLIA FELICE, (1966b), *Observaciones sobre la realidad del Estado*, en *Estudios de Teoría del Estado*, con prólogo de Luis Legaz y Lacambra, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, Madrid.

BATTAGLIA FELICE, 1937, *Stato etico e Stato di diritto*, en *Rivista internazionale di filosofia del diritto*, fasc. III. Y luego, 1939, en *Scritti di teoria dello Stato*, Giuffrè, Milano.

CARPINTERO BENITEZ FRANCISCO, 2000, *Historia breve del derecho natural*, Colex, Madrid.

CARPINTERO BENITEZ FRANCISCO, 2007, *La nozione cristiana di persona nella storia dell'Europa*, en *Europa. Idee, valore, costruzione e costituzione*, coord. Medina Morales – Iannò, Laruffa, Reggio Calabria.

DEL VECCHIO GIORGIO, 1935, *Individuo Stato e corporazione*, en *Saggi intorno allo Stato*, Istituto di Filosofia del Diritto, Roma.

ELIAS DE TEJADA FRANCISCO, 1955, *La trayectoria filosófico-jurídica de Felice Battaglia*, en *Filosofía del trabajo* de Felice Battaglia, en *Revista de Derecho Privado*, Madrid.

FERNANDEZ DE ESCALANTE MANUEL, 1991, *¿Estado de derecho o derecho del Estado? Breves consideraciones sobre la irrelevancia moral de la obediencia al derecho en cuanto convención*

*heterónoma al súbdito*, Librería Cervantes, Salamanca.

FERNANDEZ DE ESCALANTE MANUEL, 1988, *Un paciente maestro*, en *Il pensiero di Felice Battaglia*, Atti del Seminario promosso dal Dipartimento di Filosofia di Bologna (29-30 ottobre 1987), coord. Matteucci – Pasquinelli, Clueb, Bologna.

GENTILE GIOVANNI, 1962, *Individuo e Stato*, en *Giornale critico della filosofia italiana*, anno 7, fasc. 2.

GENTILE GIOVANNI, 1933, *Lo Stato e la filosofia*, en *Introduzione alla filosofia*, F.lli Treves, Milano.

LEGAZ Y LACAMBRA LUIS, 1966, *Prologo a Estudios de Teoría del Estado*, de Battaglia Felice, Publicaciones del Real Colegio de España en Bolonia, Madrid.

LEGAZ Y LACAMBRA LUIS, *Texto de la ponencia pronunciada con ocasión del Seminario sobre Problemas actuales de la administración Pública*, del Instituto de Estudios Políticos, sesión del 16 de marzo de 1951.

MEDINA MORALES DIEGO, 2006, *Los derechos subjetivos del Estado y contra el Estado*, en *El positivismo jurídico a examen (Estudios en homenaje a José Delgado Pinto)*, coord. Ramos Pascua – Rodilla Gonzalez, Ediciones Universidad de Salamanca.

MEDINA MORALES DIEGO, 1989, *Razón Iusfilosófica y Razón Histórica*, B.L.N., Granada.

NEGRO PAVON DALMACIO, 2002, *Gobierno y Estado*, Marcial Pons, Madrid.

VOLPICELLI ARNALDO, 1934, *Corporativismo e scienza giuridica*, Sansoni, Firenze.